



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 03 MAR. 2014

VISTO:

El INFORME N° 01-2014-GRA/OCI de fecha 03 de febrero del 2014 emitido por la Veedora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, la OPINIÓN LEGAL N° 95-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE del 06 de febrero del 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, El INFORME N° 038-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 11 de febrero del 2014 presentado por el Responsable de Programación y Licitaciones, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección AMC N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Derivada de la ADP N° 018-2013-GRA-SEDE CENTRAL) para contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA para la supervisión de la meta 123 "Instalación de Servicios Educativos en 08 Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos", por un valor referencial de s/ 213,031.41 (Doscientos trece mil treinta y uno con 41/100 nuevos soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en enero del 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central, ha convocado el proceso de selección AMC N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Derivada de la ADP N° 018-2013-GRA-SEDE CENTRAL) para contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA para la supervisión de la meta 123 "Instalación de Servicios Educativos en 08 Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos", por un valor referencial de s/ 213,031.41 (Doscientos trece mil treinta y uno con 41/100 nuevos soles), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante el INFORME N° 01-2014-GRA/OCI la Veedora del OCI remite información sobre la Veeduría al citado proceso. En dicho informe señala que de la verificación selectiva a las bases del proceso, se advierte que los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y experiencia de los profesionales propuestos transgrede lo siguiente: Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, el Artículo 43° y Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF



Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección AMC N° 007-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Derivada de la ADP N° 018-2013-GRA-SEDE CENTRAL) para la contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA para la supervisión de la meta 123 "Instalación de Servicios Educativos en 08 Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos" por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria a fin de que el Área Usuaría defina con exactitud su requerimiento, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y al área usuaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCOBIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARÍA GENERAL (e)

